



ORDENANZA MUNICIPAL N° 439-2019/MDCH

Chacabuco, 29 de noviembre del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

VISTO: El Informe N° 238-2019-GAJ-MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 589-2019-GAT/MDCH de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 159-2019-SGREC-GAT/MDCH de la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva, Informe N° 0001-2019 y;

CONSIDERANDO

Que, conforme lo expresa el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

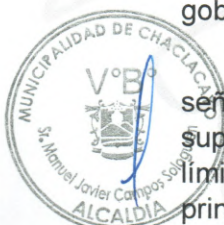
Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú en su segundo párrafo señala que "Los gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio".

Que, dicha potestad es reconocida en el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, en su segundo párrafo se señala que "Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley".

Que, el Ordenamiento Jurídico Tributario precisa la facultad de exoneración, al amparo de los artículos 66°, 68° y 69° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, que asigna a las municipalidades la facultad de crear tasas por la contraprestación de un servicio público o administrativo.

Que, a su vez el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo N° 135-99-EF, en su segundo párrafo de la Norma IV - "Principio de Legalidad y Reserva de Ley", señala expresamente que los Gobiernos Locales mediante Ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, Arbitrios, Derechos y Licencias o exonerar de ellos dentro de la jurisdicción y dentro de los límites que señala la ley.

Que, en el mismo cuerpo legal, en amparo del numeral 3 del Artículo 27°, señala que la obligación tributaria se extingue entre otras por condonación, disposición que guarda concordancia con el Artículo 41° del referido dispositivo legal, que establece que excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones con respecto a los impuestos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.





Que, es política de la presente administración apoyar a los vecinos del distrito, máxime cuando solicitan facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales, por lo que estando a los fundamentos antes expuestos en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y considerando la opinión favorable y los argumentos expuestos por la Gerencia de Administración Tributaria a través del Informe N° 589-2019-MDCH/GAT, y de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 238-2019-MDCH-GM-GAJ concluye que dicha propuesta se encuentra acorde a la normatividad vigente aplicable, por lo que resulta pertinente la promulgación del presente dispositivo legal, y contando con el voto por UNANIMIDAD de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo y con la dispensa del trámite de lectura y Aprobación del Acta, se ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA AMNISTÍA TRIBUTARIA PARA LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS

Artículo 1°.- OBJETIVO:

La ordenanza tiene como objetivo establecer el marco legal para el otorgamiento de una amnistía por pago al contado de las obligaciones tributarias y no tributarias dentro de la jurisdicción del distrito de Chaclacayo.

Artículo 2°.- ALCANCES:

Podrán acogerse a la presente amnistía, todos los Administrados que posean obligaciones tributarias y no tributarias pendientes de pago con la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren o se haya interpuesto recurso impugnatorio.

Artículo 3°.- FORMA DE PAGO:

Para acogerse a la presente amnistía, se deberán realizar los pagos al contado, no admitiéndose pagos mediante convenios de fraccionamiento, ni pagos en especie.

Artículo 4°.- PLAZO DE VIGENCIA:

La presente amnistía tributaria entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y estará vigente hasta el 31 de diciembre del 2019, a efectos de acogerse a los beneficios tributarios y no tributarios a otorgarse.

Artículo 5°.- BENEFICIO PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE MANTENGAN OBLIGACIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO:

Los contribuyentes que cancelen el Impuesto Predial del ejercicio 2019 (incluyendo gastos de emisión), sin intereses ni reajustes hasta el 31 de diciembre del presente año, y aquellos que hayan cancelado su Impuesto Predial (incluyendo gastos de emisión) del ejercicio 2019, podrán acogerse al siguiente beneficio:

- 5.1 Cancelar sus obligaciones pendientes por Impuesto Predial (incluyendo gastos de emisión) de años anteriores sin intereses, reajustes, costas ni gastos judiciales hasta el 31 de diciembre del año 2019.



5.2 Cancelar sus obligaciones pendientes por Arbitrios Municipales de años anteriores sin intereses ni reajustes, ni costas ni gastos judiciales hasta el 31 de diciembre del año 2019.

Artículo 6°. -BENEFICIO PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE MANTENGAN MULTAS TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO:

Aquellos contribuyentes que tengan la condición de Personas Naturales con predio de uso Casa Habitación, que mantengan pendiente de pago Multas Tributarias producto de declaraciones Juradas en calidad de omiso, sean éstos por Inscripción, Descargo y/o Subvaluación de las construcciones de su predio se condonarán el 100% de las referidas multas tributarias que se hayan generado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, siempre y cuando el contribuyente cancele la totalidad del Impuesto Predial correspondiente al año de la multa tributaria generada.

Artículo 7°. - BENEFICIO ESPECIAL PARA LOS CONTRIBUYENTES PUNTUALES:

Los contribuyentes con predios de uso Casa Habitación que se encuentren al día en sus pagos hasta la 3ra. Cuota del Impuesto Predial 2019(incluyendo gastos de emisión) y hasta la 10ma. Cuota de los arbitrios municipales 2019 o cancelen sus cuotas vencidas del 2019 hasta el 30 de noviembre, podrán cancelar sus obligaciones pendientes por arbitrios municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo), con un descuento del 5% en el monto insoluto, siempre que paguen la totalidad del ejercicio pendiente.

Artículo 8°. - DE LOS CONVENIOS DE FRACCIONAMIENTO EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD:

Los contribuyentes que hayan efectuado un convenio de fraccionamiento con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza municipal, podrán cancelar las cuotas vencidas de su convenio con la exoneración del 100% de los intereses y reajustes de las mismas.

Artículo 9°. - BENEFICIO PARA OBLIGACIONES DE CARÁCTER NO TRIBUTARIO:

Las notificaciones de infracción con Resolución de Sanción emitidas hasta el 31 de diciembre del 2014, podrán ser canceladas hasta el término de la vigencia de la presente ordenanza con un descuento en el importe original de las mismas, de acuerdo al siguiente detalle:

Año 2014	Descuento del 40%
Año 2013	Descuento del 50%
Año 2012	Descuento del 60%
Año 2011	Descuento del 70%
Año 2010	Descuento del 80%
Años anteriores	Descuento del 90%





Artículo 9°. - DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS INTERPUESTOS:

El acogimiento a la presente amnistía tributaria originará el desistimiento automático de los medios impugnatorios, que se hayan interpuesto por las deudas que se encuentren dentro del alcance de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 10°. - DE LAS COSTAS Y GASTOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCION COACTIVA:

Condónese el 100% de las costas y gastos judiciales, derivados de la tramitación de los procedimientos de cobranza coactiva correspondientes a obligaciones tributarias y no tributarias dentro de la vigencia de la presente ordenanza y de sus efectos establecidos en el artículo 5°, 6° y 9°.

Artículo 11°. - DE LOS PAGOS EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD:

Los contribuyentes que, con anterioridad, hayan efectuado pagos al contado o dentro de convenios de fraccionamiento, por deudas comprendidas dentro del presente programa de beneficios se consideraran como válidos y no generaran derecho de devolución ni compensación alguna.

Artículo 12°. - QUIEBRE DE VALORES Y SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA:

La regularización de la deuda tributaria bajo los alcances de la presente ordenanza, dará lugar a dejar sin efecto los valores emitidos a la fecha por los conceptos regularizados y a la suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva que se sigan al respecto, siempre y cuando se haya realizado el pago total de la deuda.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera. - Del Cumplimiento y Difusión de la presente Ordenanza:

Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Tecnología de la Información, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Participación Vecinal y la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional el cumplimiento y difusión de la presente ordenanza.

Segunda. - Facultades Reglamentarias:

Facúltese al señor alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza, así como también para establecer la prórroga de la misma, de ser el caso.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHACLACAYO

Abog. Numa Sifalith Valderama Ordoñez
Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHACLACAYO

Sr. Manuel Javier Campos Sologuren
ALCALDE